

En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a 17-diecisiete de septiembre del 2021-dos mil veintiuno

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número **053/2021**, formado con motivo del informe rendido por la **Unidad de Transparencia de Juárez Nuevo León**, en el cual otorga respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **14-catorce de septiembre del 2021-dos mil veintiuno**, registrada con el número de folio **191114821000003**.

RESULTANDO

I.-Que en fecha **14-catorce de septiembre del 2021-dos mil veintiuno**, el particular presento solicitud de acceso a la información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número **191114821000003**, requiriendo lo siguiente:

“Información solicitada: -

¿Cuántas personas del mismo sexo se han casado en el Estado en los últimos 10 años? –

¿Cuántas parejas por Municipio del Estado de Nuevo León? –

¿Cuántas de estas parejas son de mujeres en cada Municipio? –

¿Cuántas parejas del mismo sexo se han divorciado en los ultimo 10 años? - ¿Cuántas parejas por Municipio del Estado de Nuevo León? –

¿Cuántas de estas parejas son de mujeres en cada Municipio?”.

II.- Que en fecha **14-catorce de septiembre del 2021-dos mil veintiuno**, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, presentó ante este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la misma dependencia, en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información de mérito.

III.- Que en fecha **15-quince de septiembre del 2021-dos mil veintiuno**, se admitió a trámite el informe rendido por el **Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León**, registrándose bajo el número de expediente **053/2021**, fijándose las **10:00-diez horas** del día **17-diecisiete de septiembre del 2021-dos mil veintiuno**, para la celebración de la **Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León**, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 56, 57, fracción II, y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de la **Notoria Incompetencia** del Sujeto Obligado, por lo que se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de la **Notoria Incompetencia** solicitada, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número **191114821000003**, en fecha **14-catorce de septiembre del 2021-dos mil veintiuno**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la **Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León**, informa lo siguiente:

“Comuníquese al solicitante que una vez analizada la solicitud de acceso a la información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia y de acuerdo a las facultades, competencias y funciones de esta Administración Municipal, esta Unidad de Transparencia determina la **notoria incompetencia** del sujeto obligado por no estar la información solicitada dentro del ámbito de

**PALACIO MUNICIPAL TORRE ADMINISTRATIVA
GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, ZONA CENTRO, JUÁREZ, NUEVO
LEÓN,
TELÉFONO 81-34-23-85-18**

su aplicación y competencia en tal virtud, no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida. Por lo que se solicita al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, que en el ejercicio de sus funciones admita a trámite el presente escrito y previo a lo anterior se sirva valorar y emitir un acuerdo que en derecho proceda respecto de la notoria incompetencia de este sujeto obligado, de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, a fin de que se determine la notoria incompetencia, respecto lo siguiente:

“¿Cuántas personas del mismo sexo se han casado en el Estado en los últimos 10 años? –

¿Cuántas parejas por Municipio del Estado de Nuevo León? –

¿Cuántas de estas parejas son de mujeres en cada Municipio? –

¿Cuántas parejas del mismo sexo se han divorciado en los ultimo 10 años? -

¿Cuántas parejas por Municipio del Estado de Nuevo León? –

¿Cuántas de estas parejas son de mujeres en cada Municipio?”.

Lo anterior en virtud de que, esta Dependencia Municipal no es del ámbito de aplicación y competencia el acceso a los registros físicos, electrónicos y/o base de datos del Gobierno del Estado para localizar información que le puede corresponder al Gobierno Estatal de Nuevo León, específicamente a la Dirección del Registro Civil del Estado de Nuevo León toda vez que, el Municipio de Juárez, Nuevo León, no genera, produce y obtiene dicha información.

Ahora bien, en los artículos 57, y 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone que cuando la información solicitada se determine la **notoria incompetencia** por parte del sujeto obligado por no contar con la información en sus archivos y no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia. Por lo que, se indica que no se cuenta con la información solicitada, por no estar dentro del ámbito de su aplicación y competencia al acceso a los registros físicos, electrónicos y/o base de datos del del Gobierno del Estado de Nuevo León, para localizar el estado civil de los ciudadanos y ciudadanas; Lo anterior, en virtud de que el Municipio de Juárez, Nuevo León, no genera, produce y obtiene dicha información.

Por otra parte y dentro del ámbito de competencia de ésta Autoridad y teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y prgresividad, **se tiene a bien comunicar y orientarle debidamente** que esta Autoridad no es competente para conocer al respecto, ya que éste Municipio de Juárez, Nuevo León, por lo que este Municipio no genera, obtiene, o elabora dicha información ya que, no tiene el acceso, ni el dominio de la base de datos para precisar la información solicitada en tal virtud, no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida debido a que no obra en los archivos de la presente Administración Municipal toda vez que, no está dentro de sus facultades y competencia.

Por tal motivo, me permito comunicarle al solicitante que, por la naturaleza de su solicitud, el sujeto obligado podría ser la Administración Pública del Estado de Nuevo León, encontrándolo en el siguiente enlace electrónico: <https://www.nl.gob.mx>, específicamente en la Dirección General del Registro Civil del Estado de Nuevo León, encontrándose en la siguiente liga electrónica: <https://www.registro-civil-mexico.com.mx/nuevo-leon>

Lo anterior de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Por lo que, será ante esa dependencia pública la que probablemente cuenta con la información

**PALACIO MUNICIPAL TORRE ADMINISTRATIVA
GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, ZONA CENTRO, JUÁREZ, NUEVO
LEÓN,
TELÉFONO 81-34-23-85-18**

que solicita, y ante quien, deberá planear de nueva cuenta su solicitud de acceso a información, para el efecto de que sea provista conforme a derecho.

De igual forma se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>

Criterio 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. • Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. • Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

Énfasis añadido.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. - Con fundamento en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de la **notoria incompetencia** de la información, solicitada por la **Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León**.

Segundo. - Se confirma la determinación de la **notoria incompetencia** de la información por parte del sujeto obligado, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos del artículo 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE

Primero. - Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos por lo que se confirma la **notoria incompetencia** de la información solicitada, por no estar dentro del ámbito de su aplicación y competencia, respecto a la solicitud de información requerida por el particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Nuevo León, en fecha **14-catorce de septiembre del 2021-dos mil veintiuno**, y remitida por la Unidad de Transparencia a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

**PALACIO MUNICIPAL TORRE ADMINISTRATIVA
GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, ZONA CENTRO, JUÁREZ, NUEVO
LEÓN,
TELÉFONO 81-34-23-85-18**

Segundo. - Se confirma la incompetencia de la información requerida por el particular en la solicitud de mérito, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio número **191114821000003**, remitida al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria de fecha **17-diecisiete de septiembre del 2021-dos mil veintiuno**, aprobada por mayoría de votos dentro del **Acta Número 053/2021**.

Tercero. - Notifíquese a la Unidad de Transparencia para por su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto. - Publíquese la presente Resolución en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos por los C.C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad en el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día **17-diecisiete de septiembre del 2021-dos mil veintiuno**, firmando también al calce para su constancia legal.

C. Sergio Enrique Vázquez Juárez
Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León



Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León



Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band
Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia
de Juárez, Nuevo León